

JORNADA DE TRABAJO , HORAS EXTRAS Y JORNADA NOCTURNAS – CASOS PRÁCTICOS

C.P.C.C. EGOICHEAGA CASTILLO, ADOLFO DANIEL
Área de Liquidaciones de Beneficios Sociales

30 de Abril 2025



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Base Legal

NORMATIVA NACIONAL

- **Constitución Política del Perú de 1993 Art. 25**
- **D.S. N°007-2002–TR aprueba T.U.O. del D.Leg N° 854, Ley de Jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, modificado por la Ley N° 27671 y su reglamento D.S. N° 008-2002- TR .**
- **D.S. N° 004-2006–TR, sobre el registro de Control de asistencia y de salida en el Régimen Laboral de la actividad Privada y sus modificatorias.**



Jornada de Trabajo



- Es el tiempo que un trabajador se encuentra a disposición de su empleador para cumplir con las actividades para las que ha sido contratado . (Prestación de servicio).
- Es una protección a los trabajadores.
- El empleado instaura la jornada de trabajo en el centro de labores , observando los límites máximos legales .



Jornada de Trabajo

“ La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...)”

Art.25 de la Constitución Política del Perú

La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales como máximo

- Se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias.
- Para los adolescentes la jornada será de acuerdo a la edad:
 - De 12 a 14 años: 4 horas diarias ó 24 horas semanales.
 - Entre 15 a 17 años: 6 horas diarias ó 36 horas semanales.
- Los menores de edad necesitan una autorización de trabajo emitido por el MTPE, tramitados por su padre, tutor o apoderado.



Trabajadores exceptuados de la Jornada Máxima

Trabajadores
de Dirección

Trabajadores No
sujetos a
fiscalización
inmediata

Trabajadores que
prestan servicios
intermitentes de
espera , vigilancia
o custodia



Jornadas Alternativas, Acumulativas o Atípicas

El artículo 4 de TUO del Decreto Legislativo N° 854 faculta a las empresas a instituir regímenes alternativos, acumulativos o atípicos de jornadas de trabajo y descanso, **siempre que la actividad que desarrollen así lo justifiquen.**

- Al dividir el número de horas laboradas entre el número de días del ciclo o periodo completo incluyendo los días de descanso , **no se deberá exceder** los límites máximos legales **de 8 horas diarias ni cuarenta y ocho horas semanales.**
- Conforme lo establecido por la OIT y el TC el periodo máximo a considerar para el promedio es de 3 semanas , o un periodo menor.

JORNADA 14x7 (10HD)			
DÍAS	HORAS	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO SEMANAL
14	10	$140/21=6.6$	$140/3=46.6$

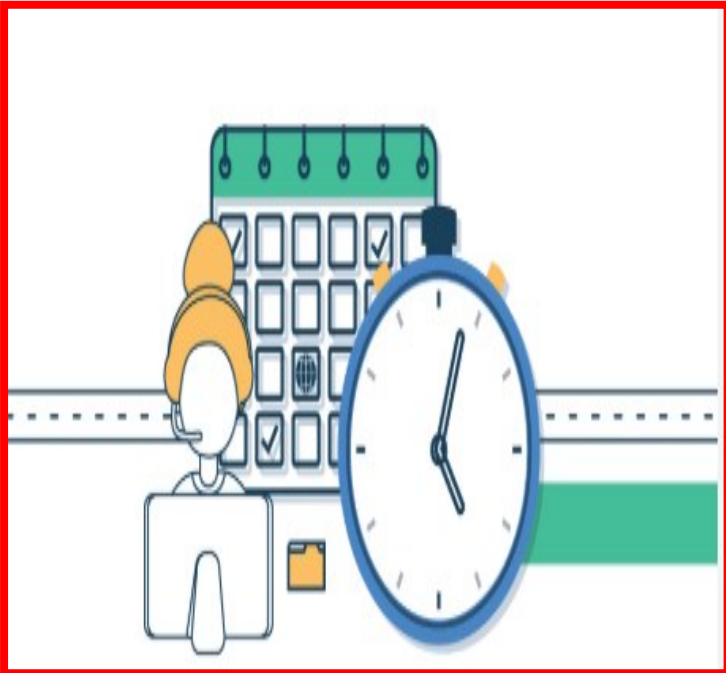
En este caso, el promedio de horas laboradas no excede las 8 horas diarias, **NI** las 48 horas semanales.

JORNADA 14x7 (12HD)			
DÍAS	HORAS	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO SEMANAL
14	12	$168/21=8$	$168/3=56$

En este caso, el promedio de horas laboradas no excede las 8 horas diarias, **PERO SI** las 48 horas semanales.



Horario de Trabajo



- El horario de trabajo es la **medida de la jornada**, es decir determina con exactitud la hora de ingreso y de salida en cada día de trabajo.
- Lo fija el empleador y es obligación de este darlo a conocer a todo el personal en un lugar visible del centro de trabajo.
- Periodos de tolerancia : **Potestad del empleador**



Horario de Refrigerio



- Es de carácter obligatorio y no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos.
- Deberá coincidir en lo posible con los horarios de alimentación principal. (Desayuno , Almuerzo y Cena).
- Establecido por el empleador dentro del horario de trabajo y no forma parte de la jornada de trabajo.



Horario Nocturno



- Son para aquellos trabajadores que laboren en horario nocturno de 10:00 p.m. hasta 06:00 a.m.
- Se sugiere que sean rotativos.
- Remuneración mínima nocturna: RMV mensual con una sobretasa del 35%. A la fecha no puede ser inferior a S/1,525.50.
- Si la jornada comprende horario diurno y nocturno la sobre tasa se aplicara en forma proporcional.

MICRO EMPRESAS

- **En los centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno , no se aplicara la sobre tasa del 35%.**

La remuneración mensual mínima en horario nocturno

1ero : Calculamos la sobretasa	$S/1,130 * 35\% = S/395.50$
2do : Calculamos la R.M.N.	$S/1,130.00 + S/395.50$
Remuneración Mínima Nocturna	S/ 1,525.50
Remuneración Nocturna Diario	S/ 50.85
Remuneración Nocturna x Hora	S/ 6.36



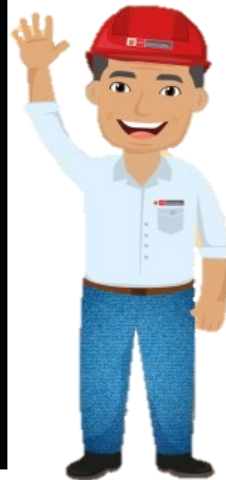
¿Cómo se calcula la remuneración de un trabajador cuya jornada comprende horario diurno y horario nocturno?

Cuando la jornada de trabajo se desarrolla en horarios diurnos y nocturnos, se aplicará la sobretasa adicional por trabajar en horario nocturno, sólo al tiempo laborado entre las 10:00 p.m. y 6:00 a. m.

Caso Práctico 1 :

Calculemos la remuneración de un trabajador que labora de 8:00 p.m. a 4:00 a.m., siendo su remuneración mensual de S/ 1,300.00.

Paso 1			Calculamos las remuneraciones básicas	
Remuneración	Diurna	Nocturna		
Mensual	S/ 1,300	S/ 1,525.50		
Diaria	S/ 43.33	S/ 50.85		
Por hora	S/ 5.42	S/ 6.36		



Paso 2		Calculamos el valor de las horas laboradas		
Horario	Tipo de jornada	Horas laboradas	Valor de las horas laboradas	
De 8.00 p.m. a 10.00 p.m.	Diurna	2	S/ 5.42 x 2	S/ 10.84
De 10.00 p.m. a 4.00 a.m.	Nocturna	6	S/ 6.36 x 6	S/ 38.16
Remuneración de un día con horario diurno y horario nocturno :				S/ 44.62

¿Cómo se calcula la remuneración de un trabajador que labora en turnos rotativos?

- Cuando la jornada de trabajo se desarrolla en turnos rotativos que comprenden días de horario diurnos y días de horario nocturnos, se aplicará la sobretasa adicional por trabajar en horario nocturno, sólo a los días de trabajo en horario nocturno.

Caso Práctico 2 :

Calculemos la remuneración de un trabajador que labora en turnos rotativos de acuerdo a los siguientes datos: Remuneración mensual S/ 1,350, días laborados en horario diurno: 17 días y nocturno 13 días.

PASO N°01 Calculamos las remuneraciones básicas		
Remuneración	Diurna	Nocturna
Mensual	S/ 1,350	S/ 1,525.50
Diaria	S/ 45.00	S/ 50.85



PASO N°02 Calculamos el valor de los días laborados			
Tipo de jornada	Días laborados	Valor de los días laborados	Total
Diurna	17	S/45.00 * 17	S/ 765.00
Nocturna	13	S/50.85 * 13	S/ 661.05
Remuneración de un mes con turnos diurnos y nocturnos			S/ 1,426.05

Trabajo en sobretiempo

- Es aquella labor realizada en exceso de la jornada ordinaria del centro de trabajo.
- Puede tratarse de labores realizadas antes de iniciada la jornada diaria o luego de finalizada esta.
- En el trabajo el sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación.
- Nadie puede ser obligados a trabajar horas extras , salvo en los casos justificados en que la labor y el jefe inmediato lo solicite.

¿Existen límites en el número de horas extras ?

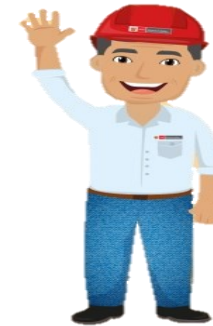
- No pueden realizarse “ **horas extras** ” todos los días de trabajo.
- La realización de horas extras no pueden dejar al trabajador de un periodo suficiente para su descanso físico y adecuado reposo.



Pago de horas extras

- El recargo puede ser pactado libremente por partes, sujeto a los siguientes limites

HORA EXTRA	MONTO A PAGAR
Dos primeras horas	Recargo del 25% sobre el valor hora , por cada " Hora Extra"
Tercera en adelante	Recargo del 35% sobre el valor hora , por cada " Hora Extra"



¿ En qué oportunidad deben pagarse ?

Ejemplo :

Un trabajador percibe una remuneración mensual S/2,000.00 y cumple una jornada de 8 horas diarias.

REMUN. MENSUAL	DÍAS	VALOR DÍA
S/2,000.00	30	2,000/30 = 66.66
REMUN. DIARIA	HORAS	VALOR HORA
S/66.66	8	66.66/8 = 8.33

VALOR HORA	SOBRETASA %	SOBRETASA S/	HORA CON]INCREMENTO	2 PRIMERAS HORAS
S/8.33	25%	S/2.08	S/10.41 C/H	←
VALOR HORA	SOBRETASA %	SOBRETASA S/	HORA CON INCREMENTO	3 EN ADELANTE
S/8.33	35%	S/2.92	S/11.25 C/H	←

Compensación de horas extras



REQUISITO	DEFINICIÓN
Formalidad	La compensación debe acordarse entre el empleador y el trabajador por escrito.
Oportunidad	Por regla general la compensación debe producirse dentro del mes siguiente a aquel en el que se realizó el trabajo en sobretiempo.
Descanso físico compensatorio	Los días de descanso que serán compensados con el trabajo en sobretiempo deben estar plenamente identificados en el convenio de compensación.



Caso práctico N° 01 : Horas extras en Horario Nocturno

- Calcular las horas extras de un trabajador que labora de 07:00 p.m. a 03:00 a.m.; sabiendo que su remuneración mensual es de S/1,200.00 y a realizado 2 horas de trabajo en sobretiempo de 03:00 a.m. a 05:00 a.m.

Calculamos las remuneraciones básicas		
Remuneración	Diurna	Nocturna
Mensual	S/ 1,200.00	S/ 1,525.50
Diaria	S/ 40.00	S/ 50.85
Por hora	S/ 5.00	S/ 6.35
Calculamos el valor de la sobretasa		
Horario	Tipo de Jornada	Sobretasa
De 03:00 a.m. a 05:00 a.m.	Nocturna	$S/6.36 * 25\% = S/1.59$
Calculamos el valor base de las horas extras		
Valor hora + sobretasa	valor base de cada hora extra	
$S/6.35 + S/1.59$	$S/6.36 + S/1.59 = S/ 7.95$	
Calculamos el valor de las 2 horas extras		
Horas Extras	Valor de las H.Extras	Valor de 2 H.Extras
2	S/ 7.95	$S/7.95 * 2 h = S/ 15.90$



caso práctico N° 02 : Horas extras en Horario Nocturno

	Nombre y Apellido	Remun. Marzo-2025	Sobretasa Nocturna	
	Jorge Bustamante	\$/1,130.00	\$/395.50	
Jornada de Trabajo : 8 Horas , de 10:00 p.m. a 06:00 a.m.				
Horas extras	Lunes 04 = 4 horas	Martes 12 = 5 horas	Miércoles 15 = 1 horas	Jueves 26 = 3 horas

Sobretasa Nocturna	$\$/1,130.00 * 35\%$	$\$/395.50$
R.M.Nocturna	$\$/1,130.00 + \$/ 395.50$	$\$/1,525.50$
Valor Hora Nocturna	$((\$/1,525.50 / 30) / 8)$	$\$/6.36$
Horas Extras (25%)	$\$/6.36 * 25\% = \$/1.59$	$\$/6.36 + \$/1.59 = \$/7.95$
Horas Extras (35%)	$\$/6.36 * 35\% = \$/2.23$	$\$/6.36 + \$/2.23 = \$/8.59$

Descripción	04-Mar-25	12-Mar-25	15-Mar-25	26-Mar-25	Cálculo	Valor Total
Horas Extras (25%)	2	2	1	2	$7 * 7.95$	$\$/55.65$
Horas Extras (35%)	2	3	0	1	$6 * 8.59$	$\$/51.54$

Pago mensual - Marzo 2025	
Básico	$\$/1,130.00$
Horas Nocturnas	$\$/395.50$
Horas Extras (25%)	$\$/55.65$
Horas Extras (35%)	$\$/51.54$
Remuneración	$\$/1,632.69$





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655, Jesús María
Teléfono: 630 60 00